

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2025/14091 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica ELA III". Expediente: ATALFE/2021/42.*

ANUNCIO

Resolución 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se acepta el desistimiento de la solicitud presentada por la mercantil Elizabeth Solar 6, SL.U., de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, correspondiente a una instalación solar fotovoltaica denominada "Planta Solar Fotovoltaica ELA III" de 41,125 MW de potencia instalada, en Cheste, Quart de Poblet, Chiva y Aldaya (Valencia) incluida su infraestructura de evacuación Expte: ATALFE/2021/42.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 18/03/2021 la mercantil Elizabeth Solar 6, SL.U. a través de representante debidamente acreditado, presenta instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana (núm. Registro GVRTE/2021/733831), en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable de conformidad con el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (Decreto-ley 14/2020, en adelante), para la instalación de una planta fotovoltaica, denominada "Planta Solar Fotovoltaica ELA III", ubicada en Cheste, Quart de Poblet, Chiva y Aldaya (Valencia), incluyendo su infraestructura de evacuación exclusiva:

-Potencia instalada (artículo 3 y Disposición Adicional Undécima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (Real Decreto 413/2014, en adelante)): 41,125 MW.

-Emplazamiento de los grupos generadores:

Polígono 8, parcelas: 00369, 09007, 00178, 00179, 00180, 09009, 00183, 00181, 00182, 00184, 00185, 00187, 00188, 00189, 00161, 00190, 00191, 00192, 00262, 00260, 00261, 00263, 00039, 00040, 00041, 00092 del término municipal de Cheste.



_Polígono 9, parcelas: 00368, 00369, 00370, 00371, 00372, 00377, 00374, 00375, 00376, 00378, 00379, 00380, 00381, 00382, 00383, 00373, 00144, 00145, 00150, 00147, 00148, 00149, 00151, 00152, 00384, 00385, 00386, 00387, 00388, 00389, 00390, 00392, 00146, 00404, 00405, 00406, 00157, 00154, 00155, 00156, 00158, 00159, 00160, 00161, 00162, 00153, 00163, 00411, 00412, 00415, 00416, 00421, 00423, 00164, 09000, 00174, 00171, 00172, 00173, 00165, 00166, 00167, 00168, 00169, 00170, 00175, 00176, 00219, 00220, 00221, 00177, 00225, 00222, 00223, 00226, 00227, 00229, 00230, 00231, 00232, 09030, 09031, 00182, 00178, 00180, 00181, 00183, 00184, 00196, 00195, 00198, 09029, 09032, 09016, 09017, 09018, 09019, 09020, 09021, 09023, 09024, 00212, 00213, 00214, 00215, 00216, 00217, 00004, 09025, 09026, 09027, 00218, 00245, 00242, 00243, 00244, 00246, 00247, 00248, 00249, 00250, 09033, 00233, 00234, 00235, 00239, 00241, 00316, 00317, 00319, 00337, 00338, 00339, 00340, 00341, 00251, 00252, 00253, 00254, 00256, 00257, 00258, 00259, 00260, 00261, 00265, 00262, 00263, 00264, 00266, 00267, 00269, 00320, 00274, 00271, 00272, 00273, 00275, 00276, 00277, 00278, 00279, 00280, 00281, 09051, 09052, 09053, 00287, 00288, 00289, 00290, 00294, 00291, 00292, 00293, 00295, 00296, 00302, 00304, 00303, 00305, 00306, 00307, 00308, 00309, 00310, 00311, 00312, 00313, 00314, 00315, 00321, 00322, 00323, 00324, 00328, 00325, 00326, 00327, 00329, 00330, 00331, 00332, 00333, 00334, 00335, 00336, 00343, 00344, 00345, 00346, 00347, 00348, 00349, 00349, 00350, 00351, 00342, 00352, 00354, 00355, 00358, 00359, 00360, 00361, 00362, 00365, 00366, 00367, 00364, 00238, 00236, 00436, 00237, 00318 del término municipal de Cheste.

_Polígono 11, parcelas: 00073, 00074, 00075, 00081, 00077, 00079, 00083, 00085, 00086, 00087, 00088, 00089, 00076, 00001, 00002, 00003, 00005, 00006, 09008, 09009, 00215, 00004, del término municipal de Cheste.

-Línea de evacuación en Cheste y Chiva.

Segundo.- Consta Acuerdo de admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de fecha 07/06/2021, de la solicitud de autorización administrativa previa, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, con eficacia retroactiva desde el día 04/05/2021 inclusive, de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

Solicitante: Elizabeth Solar 6, SL. (NIF: B90489162).

Potencia instalada (art.3 y DA Undécima del RD 413/2014): 33,5 MW_p y 33,425 MW_n(inversores).

Denominación Instalación: Planta solar fotovoltaica ELA III.

Tecnología: Fotovoltaica.

Emplazamiento/Ubicación: Parcelas 39 A 41, 92, 161, 178 A 185, 187 A 192, 260 A 26 y 369 del Polígono 8, Parcelas 4, 144 A 159, 161 A 166, 168 A 178, 180 A 184, 195, 198, 212 A 227, 229 a 239, 241 a 254, 256 a 264, 266, 267, 269, 271 a 281, 287 a 296, 302 a 352, 354, 355, 358 a 362, 364 a 390, 392, 405, 406, 411, 412, 415, 416, 421 y 423 del Polígono 9 y parcelas 1 A 6, 73 a 77, 79, 81, 83, 85 a 89 y 215 del polígono 11 (Cheste).

Municipio/s (Provincia/s): Cheste (Valencia) y línea evacuación por Cheste y Chiva (Valencia).

Tercero. - Consta en el expediente resguardo de garantía presentado por Elizabeth Solar 6, SL.U. con núm. 462020V519 y fecha de depósito 03/06/2020, según el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000 Inst. Planta Solar Fotovoltaica ELA III 33,50 MW_p TM Aldaia, Chiva y Torrente.

Cuarto. - En fecha 08/11/2022 consta en el expediente resguardo de nueva garantía depositada por Elizabeth Solar, 6 SL.U. con núm. 462022V745 y fecha de depósito 20/06/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica para Instalación parque solar fotovoltaica ELA III de 41,26 MW en el T.M. Cheste (Valencia).

Quinto.- En fecha 08/03/2023 se emite resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se confirma la adecuada presentación tras sustitución con autorización de la garantía número 462022V745, constituida por Elizabeth Solar 6, SL.U., para los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 41,260 MW de potencia a instalar, denominada "PSF ELA III", a ubicar en el término municipal de Cheste (Valencia), por modificación de la ubicación geográfica y aumento de la potencia instalada [GARCAP/2022/6/46].

sexto. - Las solicitudes junto con la documentación presentada, fueron objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

-El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 02/02/2023, (DOGV núm. 9.525).

-El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 09/02/2023, (BOP núm. 28).

Asimismo, se puso la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Como resultado del trámite de información pública se recibieron alegaciones de particulares oponiéndose por diferentes motivos a la central fotovoltaica.

Séptimo. - De las consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, se presentaron:

-Informe de fecha 21/02/2023 de i-DE Redes Inteligentes, SA.U. (APVAL/JOM/059-2023) manifestando la No Conformidad al proyecto técnico administrativa de infraestructuras de evacuación PSF ELA III línea eléctrica de alta

tensión SC 220KV SET ELA III- Centro de Seccionamiento Chiva 220 kV, en tanto no se subsanen las alegaciones presentadas.

-En fecha 09/03/2022 se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, informe del Ayuntamiento de Cheste manifestando su Oposición para la infraestructura de evacuación (LAAT ELA III – ST Aldaya), en el mismo, expone que la única medida eficaz para integrar visualmente una línea eléctrica de estas características en el medio es el tendido subterráneo de la misma.

-Informe de fecha 28/03/2023 de la Diputación de Valencia, el Área de infraestructuras (DVAC23EI0058 (479/23/CAR)) en el que manifiesta como desfavorables los siguientes accesos: al centro de seccionamiento de Chiva, a la instalación fotovoltaica ELA III y SE ELA III 220/20 kV, a los apoyos 28, 29,37 y 38.

-Informe Desfavorable de fecha 25/04/2023 del Servicio de Gestión Territorial, de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (N/Ref.: 23074_46109_R_FTV) de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad respecto al estudio de inundabilidad presentado y se concluye, que la instalación de la planta solar "PSF ELA III", en el municipio de Cheste (Valencia), se encuentra parcialmente afectada por peligrosidad de inundabilidad, y por ubicarse sobre suelos de elevada capacidad, considerándola viable condicionada a la justificación de las consideraciones mencionadas, mientras que su línea de evacuación se considera no viable, atendiendo a los aspectos que recoge la normativa del PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

-Informe Desfavorable de fecha 16/05/2023 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje (Núm. Expediente SIVP: EP-2023/076 HA/ca) de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que concluye, tras el análisis de la instalación solar fotovoltaica, que para la emisión de informe favorable que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje, requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe, siendo uno de los condicionantes:

"Debido al fuerte impacto territorial y paisajístico de la línea de evacuación aérea y, sobre todo de sus apoyos, los tramos aéreos se deben enterrar, haciendo uso de los caminos rurales existentes, de acuerdo con el Artículo 8.3.g) del Decreto-Ley 14/2020. Si esto no fuera viable técnicamente, se deberá minimizar el impacto generado por las infraestructuras de evacuación mediante el aprovechamiento de los corredores ya creados (por líneas existentes, redes viarias, líneas del ferrocarril, ...). En este caso, se estima la necesidad de su enterramiento desde la SE ELA III hasta el Centro de Seccionamiento y desde éste hasta la Subestación Aldaya promotores. Si son precisos tramos aéreos, estos se circunscribirán a salvar barrancos, ríos, ... o grandes infraestructuras viarias. Por ello, se debe modificar la línea según estas indicaciones."

-En fecha 31/05/2023, Elizabeth Solar 6, SL.U. presenta a través de representante debidamente acreditado, modificación al proyecto por informes sectoriales, contemplando la modificación de la línea de evacuación de alta tensión aérea de la PFS ELA III a SET Chiva 220 kV a línea de evacuación subterránea de 30 kV ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana (núm. Registro GVRTE/2023/2357556).



-El 16/08/2023 se publica en el DOGV (Núm. 9662, del 16/08/2023) la Resolución de 05/06/2023, del director general de Calidad y Educación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica Ela III (43,51 MW_p), en el término municipal de Cheste. Expediente: (3150149) 078/2023/ AIA. [2023/8858]. En ella se indica que:

"En referencia al trazado de la línea de evacuación de alta tensión aérea de la PFS Ela III a SET Chiva 220 kV se modificará la línea de evacuación privada de tal manera que se soterrará la totalidad de la línea hasta la CS Chiva 220 kV, se cambiará la potencia de transmisión de esta a media tensión 30 kV desde el PSFEla III hasta SET Chiva 220 kV, donde se elevará la potencia hasta 220 kV. El trazado presentado hace uso de los caminos públicos existentes, salvo pequeños tramos donde se cruzan parcelas agrícolas. La traza se ha proyectado de acuerdo con lo reflejado en la Ley del Sector Eléctrico y la ITC_LAT 06. El soterramiento de la línea propuesto cumple con los criterios de implantación contemplados en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto de 2020 donde se indica que será preferible la disposición soterrada de las líneas de evacuación, y siendo estas así, hacer uso de los caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos, minimizando así el impacto generado."

-Informe de fecha 22/01/2024 del Ayuntamiento de Chiva (Expediente n.º: 2214/2023) el cual manifiesta su sentido Desfavorable a la instalación prevista en el proyecto de exposición, indicando que, si se lleva a cabo la modificación del tendido a subterráneo discurriendo su trazado por terrenos de dominio público, se entendería como perfectamente compatible la ejecución prevista.

Octavo. - En fecha 06/05/2024 el titular aporta al expediente, a través de representante debidamente acreditado ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana (núm. Registro GVRTE/2024/1973782), escrito exponiendo que el proyecto ha devenido inviable técnica y económicamente al tener que modificar la línea de evacuación de trazado aéreo a subterráneo. Por lo que entiende que:

"Carece de base continuar con el procedimiento para la autorización del Proyecto por total inviabilidad técnica y económica y, por consiguiente, desarrollo efectivo, derivado de variaciones impuestas al proyecto originario presentado por Elizabeth Solar 6, SL.U."

Solicitando que:

"Tras los trámites oportunos, (i) se finalice y archive el presente procedimiento de la solicitud de autorización del Proyecto por los motivos expuestos; y (ii) se proceda a la devolución de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes eléctricas, y que se indican en este escrito."

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

Primero. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. - Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Tercero.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, este título, con sus modificaciones posteriores realizadas hasta la dada por el artículo 115 del Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

Quinto. -De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Asimismo, la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento. Además, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015 establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Consta en el expediente propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de fecha 28/08/2024 por la que se acepta la petición de desistimiento de la solicitud presentada por Elizabeth Solar 6, SL.U., de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, sometida a evaluación de impacto ambiental de la central solar generadora fotovoltaica denominada "Planta Solar Fotovoltaica ELA III" y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 43,512 MW, potencia nominal de los inversores: 41,125 MW y capacidad de acceso concedida: 33,5 MW, a ubicar en el término municipal de Cheste, Quart de Poblet, Chiva, Aldaya (Valencia). Expediente ATALFE/2021/42.

Consta en el expediente propuesta conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas de fecha 03/07/2025, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

Resuelve

Primero.- Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud formulada por Elisabeth Solar 6, SL.U. de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de 41,125 MW de potencia instalada, denominada "Planta Solar Fotovoltaica ELA III" a ubicar en Cheste, Quart de Poblet, Chiva y Aldaya en la provincia de Valencia, incluida su infraestructura de evacuación, y se archiva el expediente ATALFE/2021/42, advirtiéndose que la solicitud de devolución de la garantía de acceso a la red impide la concesión de autorización administrativa, de conformidad con el artículo 53.1 a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo. -Ordenar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

-la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

-la notificación o comunicación, según corresponda, de la presente resolución al titular y a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido a intervenir, así como a los restantes interesados en el expediente.

-la publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio, y Turismo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/valencia/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano), de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, 3 de julio de 2025.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.